

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

- Artículo 1º.-** Establécese que las deudas por concepto de Contribución Inmobiliaria Rural y Tasa General Municipal que gravan los bienes inmuebles rurales serán reliquidadas de acuerdo con las disposiciones que se establecen en los siguientes artículos.
- Artículo 2º.-** Estarán incluidos en el presente régimen de facilidades los predios rurales que se encuentren afectados a actividades productivas agropecuarias y granjeras las que serán reliquidadas aplicándose una bonificación de hasta el 100% de los recargos generados por las deudas devengadas y vencidas a la fecha de la implementación del presente régimen.
Los predios que a la fecha de vigencia del presente régimen de facilidades no cuenten con actividades productivas en las mismas, podrán obtener las mismas facilidades que el inciso anterior acuerda, si previamente presentan un proyecto de actividad productiva que sea aprobado por la Unidad de Montevideo Rural.
Serán admitidos proyectos que contemplen acuerdos de medianería, especificando objeto y responsables del mismo.
Los proyectos que sean desestimados tendrán un plazo de sesenta (60) días para adecuarse a las objeciones que fundamentaron la denegatoria.
- Artículo 3º.-** Las deudas así reliquidadas podrán ser financiadas hasta en cuarenta y ocho cuotas mensuales y consecutivas.
En los convenios vigentes y firmados con anterioridad al presente régimen serán reliquidadas las cuotas no vencidas a la fecha de la aprobación del presente Decreto.
- Artículo 4º.-** El proyecto productivo aprobado por la Unidad de Montevideo Rural, deberá mantenerse al menos durante el período que duren las facilidades de pago acordadas para el pago de la deuda del inmueble respectivo, y en caso de pago contado o facilidades otorgadas en menores plazos, la presente obligación deberá mantenerse durante al menos treinta y seis (36) meses.
En caso de no cumplirse con la presente condición la bonificación acordada se cancelará una vez constatado el incumplimiento aún cuando las facilidades acordadas se mantengan al día o se haya cancelado en su totalidad.
En caso de que por diversos motivos el proyecto productivo deba sufrir modificaciones, mientras dure el período de facilidades, deberá presentarse en la Unidad de Montevideo Rural un informe detallando la nueva producción y especificando las razones que llevaron a tal reorientación productiva.
- Artículo 5º.-** El presente régimen de facilidades comenzará a regir a partir de dictarse la resolución reglamentaria respectiva y por un plazo de ciento ochenta (180) días.

Artículo 6°.- La Unidad de Montevideo Rural deberá remitir mensualmente a la Junta Departamental de Montevideo una relación de los proyectos presentados, expresando el avance de los mismos y resultados obtenidos.

Artículo 7°.- Comuníquese a los Servicios de Ingresos Inmobiliarios, Gestión de Contribuyentes, Unidad de Montevideo Rural, Atención Personalizada, Tesorería General, Departamento de Descentralización y CCZ Nodo Informativo del Departamento de Recursos Financieros, Asesoría Jurídica y Asesoría Económica del Departamento de Recursos Financieros, Departamento de Desarrollo Económico y Servicio de Prensa y Comunicación.

Artículo 8°.- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Montevideo, 16 de Junio de 2008 .-

VISTO: el Decreto N° 32.519 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 5 de junio del año en curso y recibido por este Ejecutivo el 9 del mismo mes y año por el cual, de conformidad con la Resolución N° 5311/07, de 21/12/07, se establece que las deudas por concepto de Contribución Inmobiliaria Rural y Tasa General Municipal que gravan los bienes inmuebles rurales serán reliquidadas de acuerdo con las disposiciones que se indican en los artículos del referido Decreto, que el presente régimen de facilidades comenzará a regir a partir de dictarse la resolución reglamentaria respectiva y por un plazo de 180 (ciento ochenta) días y, que la Unidad Montevideo Rural deberá remitir mensualmente a la Junta Departamental de Montevideo una relación de los proyectos presentados, ingresando el avance de los mismos y resultados obtenidos;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto No. 32.519, sancionado el 5 de junio de 2008; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a los Departamentos de Descentralización, de Desarrollo Económico e Integración Regional, a la Asesoría Jurídica, a los Servicios de Ingresos Inmobiliarios, de Prensa y Comunicación, Gestión de Contribuyentes, Unidad de Montevideo Rural, Atención al Contribuyente, Tesorería y pase, por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Recursos Financieros a sus efectos.-

RICARDO EHRLICH, Intendente Municipal.-

ALEJANDRO ZAVALA, Secretario General.-